CONTRATO Nº 038/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los...5...días del mes de Diciembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **SERMAT Servicios de Ingeniería y Materiales S.A.** portadora del RUC Nº **80026638-2** representada por el **Ing. José Macías Roig**, con domicilio legal en Tte. Benigno Cáceres e/ Tte. 2do. Víctor Valdez; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 19/2012 "ADQUISICION DE MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, con relación a la **"ADQUISICION DE MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN"**, detallados en la Sección III – Programa de Suministros, que serán proveídos de acuerdo a los documentos del Contrato.

ARTICULO 2 – DEFINICIONES.

CLAUSULA 2.01 Los términos y siglas contenidos en el presente Contrato deberán interpretarla en lo que respecta a su espíritu y significado como sigue:

a) EL CONTRATANTE: Es la ESSAP S.A. (Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima) que como consecuencia del procedimiento de adjudicación, suscribe el presente contrato.
b) EL PROVEEDOR: es la persona física o jurídica cuya oferta ha sido aceptada por el Contratante.
c) CONTRATO: Acuerdo, convenio o declaración de voluntad común, por el que se obliga a las partes a cumplir los compromisos asumidos.
d) SECTOR RESPONSABLE DE LAS EE.TT: es la Gerencia de Agua No Contabilizada a través de la Unidad de Medición y Detección de Perdidas.
e) SECTOR RESPONSABLE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: es la Gerencia Comercial.
f) ORDEN DE PROVISION: es toda instrucción escrita entregada por la ESSAP S.A. al Proveedor, concerniente a la ejecución del Contrato.
g) GUARANI: Moneda legal del Paraguay.

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROIG
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 3 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. Adendas del presente llamado a Licitación;
3. Las Condiciones Generales del Contrato;
4. Condiciones Especiales del Contrato;
5. Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las Especificaciones Técnicas incluyendo la Lista de los Bienes y Servicios Conexos preparados por el Contratante, el Programa de Suministros;
6. La Oferta y la Lista de Precios Unitarios;
7. Reglamentos o Normas Técnicas generales aplicables a este contrato y otros documentos similares referidos en las CEC;
8. Resolución de Adjudicación;
9. Notificación del Contratante al Proveedor sobre la adjudicación del Contrato; y
10. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 4 - SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.01 La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A. concerniente a la ejecución del Contrato es la Gerencia Comercial.

ARTICULO 5 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 5.01 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 530, Objeto de Gasto 538 – Herramientas y Aparatos e Instrumentales en General con Fuente de Financiamiento 30, del Presupuesto General de la ESSAP S.A.,

CLAUSULA 5.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2013, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 5.03 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 227473.

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS BOIG
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2012 "ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.), de conformidad a la resolución de la Presidencia del Directorio N° 416 de fecha 4 de Diciembre de 2.012.

ARTICULO 7 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 7.01 La vigencia del presente Contrato será de 40 (cuarenta) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta la emisión del Acta de Recepción Definitiva. Este plazo será suspendido cuando por alguna circunstancia no se haya emitido el Certificado de Recepción Provisional y/o Acta de Recepción Definitiva.

ARTICULO 8 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

Ítem	Concepto	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	medidores p/ conexión de pared de 15 mm (1/2'') con sus accesorios de instalación	FAE FERRAGENS E APARELHOS ELÉCTRICOS S/A	9.175	164.270	1.507.177.250
	Total				1.507.177.250

CLAUSULA 8.01

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor del Suministro, asciende a Gs. 1.507.177.250 (Un Mil Quinientos Siete Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Guaraníes) IVA incluido, por material puesto en el Depósito Central de Viñas Kue, en ZeballosKue – Asunción, Paraguay.

CLAUSULA 8.02 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 8.03 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROJO
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 9 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 9.01 El lugar de entrega de los Bienes será en el Depósito Central de Viñas Kue, en ZeballosKue – Asunción, Paraguay.

CLAUSULA 9.02 Las entregas del suministro serán conforme al Plan de Entregas establecido (Sección III, Programa de Suministro).

ARTICULO 10. - FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

CLAUSULA 10. 1 El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecido, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas por una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, Certificado de Recepción Provisional emitido por la Contratante, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

CLAUSULA 10. 2 Retenciones Impositivas:
Se retendrá el 30% del monto del IVA de cada factura y el 2% del monto de la factura deducido el monto correspondiente al IVA, en concepto de Retención de Impuesto a la Renta a Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

CLAUSULA 10.3 Contribución al SICP (Sistema de Información de Contrataciones Públicas)
Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 1 de la Ley Nº 3439/07, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Ésta condición estará prevista en la Apertura de Carta de Crédito. El Proveedor para tener derecho a todo pago deberá cumplir con lo establecido en la Ley Nº 2421/04 y sus reglamentaciones, en lo referente a los comprobantes que expidan por las ventas que efectúen y/o servicios que presten a la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 11.01 El Plan de entrega de los bienes estará de acuerdo a lo especificado en el Programa de Suministros (Sección III).

ARTÍCULO 12 - PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO Y AMORTIZACIONES.

CLAUSULA 12.01 El Contratante otorgará al Proveedor un anticipo del 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato. A tales efectos, el Proveedor deberá presentar una solicitud al

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROIG
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Contratante por Mesa de Entrada, dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 2051 y la cláusula 15 de estas CGC. El anticipo será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente.
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.
El tiempo de trámite para el pago o retraso en el pago del Anticipo Financiero no afectara ni suspenderá los efectos del plazo del cumplimiento de la Orden de Compra emitida al Proveedor.-

ARTICULO 13 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g. Ley Nº 2051).

CLAUSULA 13.01 El Contratista deberá constituir una garantía bancaria o póliza de seguros por el 100 % del importe del anticipo, previo a la presentación de su solicitud de anticipo.

La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VII del Pliego.

CLAUSULA 13.02 El porcentaje de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria o Póliza de Caución.
La Garantía de Cumplimiento estará denominada en la misma moneda del Contrato.y el periodo de Validez de dicha Garantía será hasta la Recepción Definitiva.

ARTICULO 14 - GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h. Ley N° 2051).

CLAUSULA 14.01 Las Garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes, refacciones, transferencias de Tecnología y Capacitación se regirán por lo establecido en la Sección V. Programa de Suministros, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

ARTICULO 15 - MULTAS (Art. 37 i. Ley Nº 2051).

CLAUSULA 15.01 El monto de las multas será del uno por ciento (1%) del valor total del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso.
La multa será aplicada y deducida en forma automática sobre el valor de la factura, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

El límite de las multas será equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, 10 % (diez por ciento) del monto del Contrato.

SERMAT S.A.
Ing. JORGE MACÍAS ROIG
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 16 – DESCRIPCION DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 16.01: El detalle y la descripción de los Bienes a suministrar en virtud del presente contrato es la misma que se encuentra en el Formulario de Oferta adjudicada y en la Sección III. Programa de Suministros.

ARTICULO 17 – CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 17.01CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.
El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROIG
Director

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 17.02RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 18 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 18.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ARTICULO 19 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 19.01 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROJAS
Director

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

Bajo estas Cláusulas y Condiciones las partes dejan concertado el presente Contrato, a cuyo leal cumplimiento se obligan recíprocamente. En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Ing. Jorge Pusiner
Miembro del Directorio
Essap S.A.

SERMAT Servicios de Ingeniería y Materiales S.A.

Ing. José Macías Roig

Representante

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROIG
Director

Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.